

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES ANAHUAC DE PIEDRAS NEGRAS, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0024-18  
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0023-18

**MADERAS Y MATERIALES PIEDRAS NEGRAS, S.A. DE C.V.**  
**CALLE ANAHUAC No. 2305-A**  
**COLONIA NUEVO MUNDO**  
**C.P. 26010**  
**PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**P R E S E N T E. –**

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre de la empresa **MADERAS Y MATERIALES ANAHUAC DE PIEDRAS NEGRAS, S.A DE C.V.**, quien tiene su domicilio en la **calle Anáhuac No.2305-A, Colonia Nuevo Mundo en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado en su contra, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

**1.-** Que mediante Orden de Inspección Ordinaria Número **CO0046RN2018** de fecha 05 de Abril del 2018 signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó visita de inspección a la empresa **MADERAS Y MATERIALES ANAHUAC DE PIEDRAS NEGRAS, S.A DE C.V.**, la que se ubica en **calle Aiera No.320, Fraccionamiento Del Valle, en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza**; comisionándose para tales efectos a los ingenieros Gerardo Javier Garza Trejo e Ing. Sergio Martinez Salas, inspectores adscritos a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente consistente en que la inspeccionada cuente y cumpla con la autorización para el Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio, emitidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES ANAHUAC DE PIEDRAS NEGRAS, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0024-18  
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0023-18

**2.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, con fecha 10 de abril del presente año, el personal comisionado antes referido procedió a levantar el acta de inspección número **054**, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones que pudieran ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004; con el objeto de verificar que la empresa **MADERAS Y MATERIALES ANAHUAC DE PIEDRAS NEGRAS, S.A DE C.V.**, cuente y cumpla con las autorizaciones, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, y demás disposiciones aplicables a la materia.

**3.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación, emite la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del **C. ING. TOMAS SAMUEL HEINRICH LOERA**, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFPA/1/4C.26.1/0009/18, Expediente N° PFPA/1/4C.26.1/00001-18 de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente en esa época, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES ANAHUAC DE PIEDRAS NEGRAS, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0024-18  
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0023-18

fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 158, 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 de su Reglamento, 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**II.-** Entrando al análisis del Acta de Inspección número **054** de fecha 10 de Abril del presente año, en la cual se le requieren a la empresa **MADERAS Y MATERIALES ANAHUAC DE PIEDRAS NEGRAS, S.A DE C.V.**, diversos documentos, autorizaciones e informes que dieron origen a la orden de inspección número **CO0046RN2018** la cuales consistieron en lo siguiente:

*1.- Deberá acreditar que cuente con la documentación original comprobatoria de la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de la madera en el comercio otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y de*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES ANAHUAC DE PIEDRAS NEGRAS, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0024-18  
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0023-18

*Recursos Naturales, en términos del artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

*2.- Deberá de exhibir el último informe semestral, presentando a la Secretaria de Medio Ambiente y de Recursos Naturales del tratamiento aplicado.*

*3.- Verificar físicamente que la instalación para la aplicación del tratamiento cuente con:*  
*a) Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 56°C al centro de la tabla por 30 minutos;*  
*b) Sistema de circulación de aire o ventilación;*  
*c) Sistemas automáticos o semi-automáticos de medición, regulación y registro del proceso;*  
*d) Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera.*  
*e) Sistema de humidificación, cuando se trate de estufas de secado.*

*4.- Verificar la documentación que apare cada tratamiento aplicado en el año 2017 y lo que del año 2018.*

*5.- Deberá exhibir el Aviso para el caso de modificación e instalaciones.*

**III.-** En estrecha vinculación de lo anterior, se asentó textualmente en la foja 2, 3 y 4 de 5 del acta de inspección número **054** de fecha 10 de abril del presente año, lo siguiente:

**"1.-** Deberá acreditar que cuente con la documentación original comprobatoria de la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de la madera en el comercio otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y de Recursos Naturales, en términos del artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

*El visitado exhibe oficio No. SGPA-UARN/1917/COAH/05 de fecha 05 de diciembre de 2005 a nombre de Maderas y Materiales Anáhuac, S.A de C.V. donde se le da la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional único 307 con una vigencia indefinida.*

*Exhibe además escrito libre de fecha 11 de abril de 2017 Notificando a la autoridad cambio de titularidad para la autorización de uso de marca 307 por motivos de fallecimiento antes Sr, Gaspar González Guajardo ahora Sra. Gabriela González Pope, exhibe oficio No. SGPA-*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES ANAHUAC DE PIEDRAS NEGRAS, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0024-18  
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0023-18

UARN/0685/COAH/17 de fecha 19 de mayo de 2017, por el cual la autoridad contesta al escrito libre de aviso de cambio de titularidad.

**2.-** Deberá de exhibir el último informe semestral, presentando a la Secretaria de Medio Ambiente y de Recursos Naturales del tratamiento aplicado.

El visitado exhibe escrito de fecha 10 de enero de 2018, dirigido al Lic. Raul Tamez, delegado federal de la SEMARNAT en Coahuila en el que se adjunta informa-resumen y gráficas impresas, así como también en medios electrónicos...correspondientes al segundo informe de 2017 dicho escrito exhibe sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales delegación Coahuila oficina regional de Sabinas, Coahuila con fecha 09 de enero de 2018.

- 3.-** Verificar físicamente que la instalación para la aplicación del tratamiento cuente con:
- a) Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 56°C al centro de la tabla por 30 minutos;
  - b) Sistema de circulación de aire o ventilación;
  - c) Sistemas automáticos o semi-automáticos de medición, regulación y registro del proceso;
  - d) Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera.
  - e) Sistema de humidificación, cuando se trate de estufas de secado. (no aplica)

Se cuenta con un horno que funciona a base de Gas LP con una capacidad de 76.4 m<sup>3</sup> exhibiendo el visitado graficas de tratamiento en donde se observa que se alcanzan los 56°C al centro de la madera por 30 minutos.

El equipo cuenta con 3 ventiladores como sistema de circulación o ventilación.

El equipo cuenta con un sistema de cómputo para la medición y registro del proceso.

El equipo cuenta con cuatro termopares para el registro de la temperatura.

**4.-** Verificar la documentación que apare cada tratamiento aplicado en el año 2017 y lo que del año 2018.

El visitado exhibe documento para cada tratamiento aplicando en los meses de enero a diciembre 2017 y enero a marzo de 2018 donde se especifica en cada uno la siguiente información tratamiento fitosanitario aplicados, fecha de aplicación, número de piezas y/o

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES ANAHUAC DE PIEDRAS NEGRAS, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0024-18  
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0023-18

*volumen en metros cúbicos, tipo de madera, embalaje de madera nuevo, usado o reconstruido, hora de inicio, hora final, tiempo de aplicación a 56° número de folio, tiempo final de tratamiento, datos del solicitante: nombre, domicilio, teléfono y correo de la persona o empresa que solicita el servicio.*

**5.-** Deberá exhibir el Aviso para el caso de modificación e instalaciones.

*Manifestando el visitado que no se ha realizado ninguna modificación hasta el momento de la presente visita a las instalaciones.*

*Así mismo, se pudo constatar que para la aplicación de la marca en las tarimas de madera se coloca mediante un sello de goma y tinta indeleble color negro colocados en los lados de la tarima visible la cual muestra el número de autorización único 307 y las iniciales del tratamiento”.*

**IV.-** Por lo anteriormente descrito y tomando en consideración la totalidad de constancias y elementos probatorios contenidos en el expediente administrativo, aunado a que la inspeccionada al momento de la visita de inspección exhibió documentales con las que desvirtuó que a la fecha no incumple ni transgrede la legislación ambiental vigente; Por lo tanto, en sana lógica se desprende que las documentales que han quedado debidamente descritas en el punto que antecede, y por lo tanto, no existe violación alguna a la legislación ambiental vigente, aunado a que los inspectores dotados de fe pública se cercioraron de cada uno de los documentos exhibidos por el inspeccionado al momento de la visita, y en razón de lo anterior y por el solo hecho de que se trata de pruebas documentales, las mismas hacen prueba plena de su contenido y se desahogan por su propia y especial naturaleza, por ello no necesitan desahogo especial.

**V.-** Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES ANAHUAC DE PIEDRAS NEGRAS, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0024-18  
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0023-18

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

En virtud de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el **CONSIDERANDO III, IV y V** de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la materia, **es procedente ordenar el cierre del procedimiento**, ordenándose se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** En virtud de que la inspeccionada, exhibió diversas documentales al momento de la inspección realizada por los inspectores federales adscritos a esta Procuraduría de Protección al Ambiente el día 10 abril del año 2018, y por ende, se procedió a levantar el Acta de Inspección correspondiente y en la cual se asentó que la empresa **MADERAS Y MATERIALES ANAHUAC DE PEDRAS NEGRAS, S.A. DE C.V.**, se encuentra cumpliendo con todos los requisitos que le fueron verificados aunado a las documentales que obran

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES ANAHUAC DE PIEDRAS NEGRAS, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0024-18  
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0023-18

debidamente agregadas al expediente en el que se actúa y que integran el presente procedimiento administrativo instaurado a su nombre, por lo que una vez realizado el análisis a las constancias que obran agregadas, es por ello que esta delegación federal determina que al no encontrarse ante ninguna violación a disposición legal, se **ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección** antes citada.

**SEGUNDO.** - Se le hace de su conocimiento a la empresa **MADERAS Y MATERIALES ANAHUAC DE PEDRAS NEGRAS, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizarle nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.** - Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **MADERAS Y MATERIALES ANAHUAC DE PEDRAS NEGRAS, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.** - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES ANAHUAC DE PIEDRAS NEGRAS, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0024-18  
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0023-18

Estatual o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** a la persona moral denominada **MADERAS Y MATERIALES ANAHUAC DE PEDRAS NEGRAS, S.A. DE C.V., C. ANNA ELISA LOZANO ELIZONDO**, la presente Resolución Administrativa vía **ROTULON** en los estrados de esta Delegación, lo anterior, en términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la inspeccionada no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad sede de esta Delegación; Sin perjuicio de que la misma le sea **NOTIFICADA PERSONALMENTE** en las oficinas de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resolvió y firma:

**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ING. TOMAS SAMUEL HEINRICHS LOERA**

TSHL\*JMA\*NAFV\*  
Elaboró: Lic. Nora A. Flores V.

NOTIFICACIÓN POR ROTULUM  
En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3  
De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al  
Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día  
- 14 de Mayo de 2018 -  
Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protec-  
ción al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en los  
de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución fijada en los  
por lo que surte sus efectos a partir del día - 15/ mayo 2018 -  
CONSTE.-

EL C. NOTIFICADOR  
